

Resumen

Autor: Diputado Lucas Ilardo

Coautores:

Bloque: Fuerza Patria

Tipo de proyecto: LEY LEY

Tema:

+

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco de protección social, regulatoria y sanitaria de vanguardia para los habitantes de la Provincia de Mendoza, mediante la creación del Registro de Hogares con Pobreza Energética (REHOPE) y el Subsidio Provincial de Emergencia contra la Pobreza Energética.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco de protección social, regulatoria y sanitaria de vanguardia para los habitantes de la Provincia de Mendoza, mediante la creación del **Registro de Hogares con Pobreza Energética (REHOPE)** y el **Subsidio Provincial de Emergencia contra la Pobreza Energética**. Esta iniciativa responde a la imperiosa necesidad de que el Estado Provincial asume un rol activo ante el desmantelamiento de las políticas de contención nacionales, como el régimen de "Zona Fría" (Ley N° 27.637), protegiendo de forma directa el acceso a los servicios vitales de luz y gas.

El concepto de **Pobreza Energética** no se limita únicamente a la capacidad de pago de una factura de red. Se define técnicamente como la incapacidad de un hogar de acceder a una cantidad mínima de servicios energéticos absolutamente necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo digno. La pobreza energética tiene dos caras igualmente crueles en nuestra provincia: por un lado, afecta a los usuarios de red que, ante la brutal pérdida del poder adquisitivo y la escalada inflacionaria, deben destinar más del 10% de sus ingresos integrales para pagar las boletas, viéndose obligados a elegir entre alimentarse adecuadamente o calefaccionar sus hogares. Por el otro, golpea con saña a miles de familias del Gran Mendoza y de zonas rurales que no tienen acceso formal a la red de gas natural y dependen exclusivamente del mercado de la garrafa o cilindros de gas licuado de petróleo (GLP).

Es una verdad insoslayable que las familias no conectadas a la red abierta pagan la energía sustancialmente más cara por unidad de calor que los usuarios residenciales tradicionales. El circuito informal de la garrafa somete a los sectores de mayor vulnerabilidad social a una desprotección estructural, donde las variaciones estacionales de precios y la escasez durante los meses de invierno profundizan la brecha de desigualdad. Por lo tanto, esta ley consagra un criterio de equidad territorial: el subsidio provincial alcanzará tanto a la compensación de la tarifa de red como a la transferencia directa y articulada para el acceso al gas envasado.

Asimismo, la urgencia de este proyecto radica en las graves consecuencias sanitarias que acarrea la privación energética. Cuando un hogar cae en la pobreza energética y no puede afrontar los costos de los servicios, recurre de manera inevitable a estrategias de calefacción precarias y alternativas de altísima peligrosidad. La utilización de braseros, pantallas de gas conectadas de forma deficiente, cocinas abiertas o la quema de materiales residuales inflamables (maderas, cartones, plásticos) en ambientes sin ventilación adecuada, disparan anualmente las estadísticas locales de intoxicaciones por monóxido de carbono, incendios domésticos y muertes evitables. A este peligro físico se suma el impacto epidemiológico latente: la imposibilidad de mantener una temperatura interna adecuada en la vivienda durante los crudos inviernos mendocinos (donde las temperaturas perforan de forma sistemática el umbral de los cero grados) correlaciona directamente con el aumento crítico de enfermedades respiratorias agudas (bronquitis, neumonías, asma), afectando de manera desproporcionada a las infancias y a los adultos mayores, lo que termina colapsando el



sistema de salud pública provincial.

Mendoza es una provincia productora de hidrocarburos y energía. Resulta éticamente inadmisibles e institucionalmente irresponsable que las rentas generales y las regalías derivadas de nuestros recursos naturales no se orienten, en una porción de emergencia, a constituir un escudo social que garantice la canasta básica energética de su población. El financiamiento de esta ley mediante la reasignación de partidas presupuestarias específicas y un porcentaje moderado y viable del 3% de las regalías gasíferas demuestra que la Provincia cuenta con las herramientas económicas para implementar esta medida de protección social sin resentir sus metas fiscales ni comprometer el equilibrio financiero.

Por las razones expuestas, y entendiendo que la energía es un derecho humano ligado indisolublemente a la salud y a la vida, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º: Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza el "Registro de Hogares con Pobreza Energética" (REHOPE) y el "Subsidio Provincial de Emergencia contra la Pobreza Energética", destinados a garantizar el acceso universal, asequible y continuo a los servicios públicos de gas natural por redes, electricidad, y al suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado (garrafas), para los usuarios residenciales en situación de vulnerabilidad social, económica y climática.

Artículo 2º: Definición de Pobreza Energética. A los efectos de la presente ley, se entenderá que un hogar se encuentra en situación de Pobreza Energética cuando deba destinar el 10% o más de sus ingresos líquidos totales declarados a la cobertura de la Canasta Básica Energética (CBE), entendida esta como el conjunto de consumos mínimos de subsistencia energética fijados para la zona bioambiental correspondiente a la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación y Organismo Responsable. El **Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Provincia de Mendoza será la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La implementación operativa, coordinación de bases de datos, cruzamiento de padrones y liquidación de los beneficios del REHOPE serán responsabilidad directa de dicho Ministerio, a través de sus áreas de contingencia y asistencia social, debiendo articular sus funciones con las direcciones de desarrollo social de los respectivos Municipios.

Artículo 4º: Procedimiento de Asignación del Beneficio. La incorporación al REHOPE y la consecuente asignación del Subsidio Provincial se realizará mediante dos vías concurrentes bajo la tutela de la Autoridad de Aplicación:

1. **Asignación de Oficio (Cruce de Datos):** El Ministerio cruzará periódicamente sus bases de datos territoriales y los registros de usuarios de servicios públicos de la provincia con los datos del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) y otros padrones locales, incorporando de forma directa a jubilados de la mínima, beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), monotributistas sociales y desocupados.
2. **Solicitud de Parte:** Todo usuario residencial que demuestre mediante Declaración Jurada que el costo de su factura estimada o gasto en gas envasado supera el umbral del 10% de sus ingresos convivientes podrá solicitar su inscripción a través de las



ventanillas de atención del Ministerio o en las oficinas municipales correspondientes a su comuna.

3. **Población sin Red:** Se garantizará la inclusión automática en el REHOPE de todas aquellas familias censadas que carezcan de conexión a la red de gas natural, disponiendo la entrega del subsidio mediante la recarga o entrega subsidiada de gas envasado en los puntos de distribución territorial articulados por el Ministerio.

Artículo 5°: Recursos y Financiamiento. El Subsidio Provincial de Emergencia contra la Pobreza Energética se financiará con los siguientes recursos:

1. Reasignación de partidas del **Fondo Provincial de Compensación Tarifaria** (Ley N° 6.497).
2. El 3% de lo percibido anualmente por la Provincia en concepto de **Regalías Petroleras y Gasíferas**.
3. Aportes extraordinarios del Tesoro Provincial determinados por la Ley de Presupuesto vigente.

Artículo 6°: De forma.

